Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:15708607

Tribunal: FCR - JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 1 - SECRETARIA EJECUCION FISCAL

Expediente: FCR 7929/2024 - AFIP c/ SESE ADRIEL DAVID s/EJECUCION FISCAL – A. F.I.P.

Destino: 60000015221 - BANCO NACION - CHUBUT - TRELEW (3550)

Motivo: Rawson, Chubut.- BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUCURSAL RAWSON S / D: Me Dirijo a Ud. en los presentes autos que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Rawson, con asiento en la misma ciudad, a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Luis David Rafael Chernicoff, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la APERTURA DE CUENTA JUDICIAL a nombre de autos, debiendo informar CBU y CUIT relacionado. El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: “Rawson, Chubut, … A fin de recepcionar las sumas que pudieran originarse con motivo de la presente acción, procédase a la apertura de la cuenta judicial respectiva en el Banco de la Nación Argentina –Suc. Rawson- a la orden de este tribunal y a nombre de estos autos. COMUNÍQUESE VIA DEOX POR SECRETARIA., Fdo. Hugo Sastre, Juez”. Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 1 - SECRETARIA EJECUCION FISCAL . Sin otro particular, saludo a Ud. atte.- Firmado digitalmente por HUGO RICARDO SASTRE - JUEZ FEDERAL- (Ley 25506; 26685 y Ac.12/2020 y 31/2020 CSJN)

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 1

Expte. Nº7929/2024 AFIP c/ SESE ADRIEL DAVID s/EJECUCION FISCAL – A.F.I .P.

Rawson, Chubut.-

Al escrito digital "**PROMUEVE EJECUCION FISCAL",** téngase por presentado, por parte y por constituido el domicilio electrónico y el legal indicado. Declárase competente el Juzgado atento lo dispuesto en los arts. 2 inc. 5 y 6 de la Ley 48 y 5 inc. 7 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Para notificaciones en Secretaría, fíjense los días martes y viernes o si alguno de ellos fuere feriado el siguiente día de nota (art. 133 C.P.C.C.N .).-

En atención a lo expuesto, habiéndose analizado el instrumento con el que se deduce la ejecución, y hallándolo dentro de los comprendidos en los arts. 523 y 604 del Código citado, y art. 92 de la Ley 11.683 (t .o.1998) y modif. s/ texto Ley 27.430, declárase procedente la demanda de Ejecución Fiscal promovida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, que tramitará con arreglo al procedimiento dispuesto en el art. 92º, sgtes., ccdtes. y compl. de la ley 11.683 (t.o.1998 y sus modif. s/texto Ley 27.430), y supletoriamente por las del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que fuera pertinente. A tal fin, *LÍBRESE MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO CONTRA EL DEMANDADO por la suma reclamada, con más el 15% de la que se estima provisoriamente para responder al pago de los intereses y las costas del juicio,* suscripto por el Representante Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos de acuerdo a lo previsto en la legislación respectiva, y el carácter instrumental que reviste tal actuación en relación a la decisión adoptada. *No obstante, dada la particularidad de la actuación encomendada, aquel deberá informar al Tribunal su cumplimiento en el término cinco (5) días de haber producido tal actuación, y acreditar su respectivo diligenciamiento*. En el mismo acto de hacerse el requerimiento de pago, *se citará al demandado para oponer excepciones y constituir domicilio legal y electrónico* dentro del término del término de cinco días *(Ac. 31/2011 y 07/2014 CSJN)*, bajo apercibimiento de lo

dispuesto en los arts. 41, 133 y 542 del Código citado, sin perjuicio de la facultad contenida en art 92 de la ley 11.683 (t.o.1998 y sus modif. s/texto Ley 27.430). A los fines de su diligenciamiento, cométase su cumplimiento por intermedio al señor Oficial de Justicia ad-hoc propuesto por la accionante (art. 95 LPT), haciéndosele saber a dicho funcionario que deberá proceder de conformidad con los arts. 531 y ccdtes. del CPCCN.-

Al punto III, 3er. y 4to. párrafo, decretase embargo general de fondos y valores hasta cubrir el monto del capital reclamado más el 15 % de dicho monto presupuestado para atender a intereses y costas del juicio. A tal fin, ofíciese en la forma solicitada, transcribiéndose lo que resulte pertinente de la presente.-

Al punto III, 5to. párrafo del escrito en despacho, no habiéndose dado fundamento alguno que justifique proveer la medida de Inhibición General solicitada, al menos a esta altura del proceso, *NO HA LUG*AR a lo peticionado.-

Al punto III, 7mo. párrafo, no hallándose justificada la medida requerida, ni la utilidad de la misma *NO HA LUGAR* a lo peticionado.-

Al punto IV, habiéndose reglamentado el procedimiento establecido en el onceavo párrafo del art. 92º de la ley 11.683 y modif. s/ texto Ley 27.430 mediante R.G. 4262/2018, hágase saber al demandado en oportunidad de diligenciarse el requerimiento de pago ordenado precedentemente (ver punto II), tanto las facultades conferidas, como el procedimiento dispuesto para ofrecer en pago las sumas embargadas, transcribiendo en aquella comunicación lo que resulte pertinente a tal fin.-

Al punto V, dispónese que para el caso que la deuda reclamada fuera regularizada por el ejecutado durante el trámite de la presente, el Representante del Fisco requirente deberá proceder al inmediato levantamiento de la medida dispuesta, por igual procedimiento, informando debidamente de su cumplimiento al Tribunal.-

Al punto VII, téngase presente las personas autorizadas para intervenir en carácter de Oficial de Justicia “ad-hoc” y en el diligenciamiento de las distintas medidas que se dispondrán en los presentes folios.-

Al punto VIII, autorizase el ejercicio de la facultad contenida en el art. 92 de la Ley 11683, incorporada por la Ley 27430, siempre que previamente se justifique ante el Tribunal que el demandado registra Domicilio Fiscal Electrónico en el organismo encargado de la recaudación tributaria. Ello, sin perjuicio de lo que pudiere disponer el Tribunal relativo a cada actuación en particular en relación a las garantías constitucionales comprometidas.-

IX.- A fin de recepcionar las sumas que pudieran originarse con motivo de la presente acción, procédase a la apertura de la cuenta judicial respectiva en el Banco de la Nación Argentina –Suc. Rawson- a la orden de este tribunal y a nombre de estos autos. COMUNÍQUESE VIA DEOX POR SECRETARIA. Los datos de dicha cuenta podrán ser incorporados al cuerpo del mandamiento a fin de poner a disposición del demandado la alternativa de efectuar pagos y/o cancelaciones de las sumas reclamadas por la presente.-

Déjese constancia en las respectivas diligencias, que el trámite de la presente causa se desarrolla en soporte digital, a excepción de los actos que requieran forma documental escrita en soporte material, pudiéndose constatar su existencia, así como verificar la fidelidad de la documental y la validez de las firmas digitales insertas en los instrumentos y actos que la componen, en los sitios scw.pjn.gov.ar ***y*** validafirma.pjn.gov.ar ***respectivamente (Ac. 12/2020 y 31/2020 CSJN).***

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y los fines de coadyuvar a la optimización de la gestión de las actuaciones digitales REQUIERASE al interviniente que mantenga ajustada su actuación a las pautas contenidas en la Ac. 31/2020 –Anexo II- de la CSJN.

GS

Firmado digitalmente por HUGO RICARDO SASTRE -JUEZ FEDERAL- *(Ley 25506; 26685 y Ac.12/2020 y 31/2020 CSJN)*

INFORMA. SOLICITA SE PROVEA DEMANDA.

SR. JUEZ FEDERAL:

Leandro Maximiliano MOYANO, abogado T° 122 F° 213 (C.S.J.N.), Representante del Fisco, en los autos caratulados **"AFIP C/ SESE ADRIEL DAVID S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte. N° FCR 7929/2024) BD 520801/2024**, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

Que, a fin de acreditar la viabilidad de la presente ejecución fiscal, informo a V.S., el contribuyente **SESE ADRIEL DAVID (CUIT: 20243788391)** se encuentra excluido de los alcances conferidos por la RG 5532/2024 (antes RG 5482/2024 - vigente a la fecha). En efecto, no se encuentra amparado en los Arts. 1 y 2 de la citada resolución general (RG 5532/2024).

A consecuencia de lo arriba descripto, solicito a S.S., provea la demanda oportunamente presentada.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.

BOLETA DE DEUDA NRO. 433/05208/001/2024

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	AGENCIA TRELEW				
Nombre del Contribuyente	SESE ADRIEL DAVID				
CUIT NRO.	20-24378839-1	Est.	0	Mes de cierre	12
Domicilio	MITRE 837 Piso: Oficina: Sector: Torre: Manzana: Código Postal: 9100 TRELEW, CHUBUT				

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación, la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 40/100--* ($4,098,272.40) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

30 / IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LEY 23349 y sus modificaciones	
Saldo de Declaración Jurada, Mayo de 2024 Fecha de Vencimiento de la obligación: 18/06/2024 Fecha de Presentación de la DJ: 30/08/2024	$ 1,647,250.63
Saldo de Declaración Jurada, Junio de 2024 Fecha de Vencimiento de la obligación: 18/07/2024 Fecha de Presentación de la DJ: 30/08/2024	$ 1,394,269.69
Saldo de Declaración Jurada, Julio de 2024 Fecha de Vencimiento de la obligación: 19/08/2024 Fecha de Presentación de la DJ: 30/08/2024	$ 1,056,752.08
Total Adeudado	$ 4,098,272.40

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. MOYANO LEANDRO MAXIMILIANO es Agente Fiscal de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente el cobro del importe indicado en la presente Boleta de Deuda, Artículos Nros. 92, 96 y 97 de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 27.430.

Administración Federal de Ingresos Públicos. TRELEW, 23/09/2024

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

MOYANO,LEANDRO MAXIMILIANO Abogado Tº 122 Fº 213 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Comodoro Rivadavia) en mi carácter de Representante del Fisco y en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, constituyendo domicilio legal en la calle Sarmiento 493 de Rawson y con domicilio electrónico CUIL: 20316091939 me presento a V.S. y digo:

I.- OBJETO: En tal carácter y acreditando la personería con la certificación consignada en la Boleta de Deuda Nº 433/05208/01/2024, compuesta por el siguiente título ejecutivo: 433/05208/01/2024 que acompaño, promuevo ejecución fiscal contra SESE ADRIEL DAVID C.U.I.T.Nº 20-24378839-1 con domicilio constituido, de acuerdo a lo normado por el Art. 3º de la Ley 11.683 t.o. 1998 (y sus modificatorias), en la calle MITRE 837 de TRELEW, CHUBUT por la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4098272.40) con más los intereses -resarcitorios y punitorios- y costas, conforme a los conceptos que surgen del título aludido que resulta hábil para la promoción de este juicio.

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES: La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos 92, 96 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III.- PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES: Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de esta ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes, a fin de asegurar las rentas del Estado y el efectivo cobro de las sumas adeudadas.

A tal efecto se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el monto del total reclamado con mas el 15% de dicha suma, fijados legalmente para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.

Decretado dicho embargo se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, cajas de seguridad y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4098272.40) con mas el monto de PESOS SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 614740.86) legalmente presupuestado para intereses y costas; c) Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad hasta su transferencia a la cuenta de autos por orden judicial o hasta que mi mandante solicite la transferencia a las cuentas recaudadoras de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el marco del procedimiento establecido en función de lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley fiscal, según corresponda; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto EN PESOS obtenido; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles.

El diligenciamiento del oficio aludido se efectuará por la vía prevista en las Comunicaciones "A" 3329, y sus modificatorias -Última comunicación incorporada "A" 6286 -t.o. al 24/07/2017- del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo solicito se disponga con carácter subsidiario, la inhibición general de bienes del deudor, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción del demandado y Nacional de la Propiedad Automotor, a cuyo fin corresponde se ordene librar los Oficios respectivos, diligenciándose este último a través del SOJ automotores.

Por lo expuesto, se solicita a V.S. tenga a bien proveer las medidas peticionadas precedentemente con la mayor celeridad posible, dado que en la presente ejecución se encuentra en juego la percepción de la renta pública, necesaria para la atención de los fines del Estado.

Finalmente, se pone en conocimiento de V.S. que se librará un oficio a todas las entidades financieras a fin de que informen si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad. Ello, de conformidad con lo establecido en las Comunicaciones citadas precedentemente.

IV.- TRANSFERENCIA DIRECTA A LAS CUENTAS DE LA AFIP: Para el supuesto en que el demandado ofrezca en pago las sumas embargadas para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, directamente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y mediante el procedimiento que esta establezca, se hace saber que mi mandante ordenará a la entidad bancaria embargante la transferencia de esas sumas a las cuentas recaudadoras de dicho organismo (AFIP). Ello, conforme a lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 –t.o. en 1998 y sus modificaciones- (Párrafo sustituido por el artículo 216 de la Ley N° 27.430).

V.- LEVANTAMIENTO DE CAUTELAR: Asimismo, para evitar un mayor perjuicio al deudor, en función a lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- (párrafo sustituido por el art. 216 de la Ley N° 27.430), vengo a solicitar se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento total o parcial de las medidas cautelares decretadas por medio del Sistema de Oficios Judiciales y/o cualquier otra medida que se hubiera trabado, sin necesidad de requerir una nueva orden judicial, una vez y en la medida que se haya satisfecho la pretensión fiscal.

VI.- INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES: A estos fines se librará el mandamiento previsto en el art. 92 párrafo noveno de la Ley Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4098272.40) con más la suma de PESOS SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 614740.86) (15%) legalmente presupuestado para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad Hoc" y en el mismo le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, queda citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles.

Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, el domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados del juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN)

VII.- OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC: Hago constar que los Sres. BIDERA, LAUREANO GASTON, D.N.I. Nº 40384467, PIERCE, JACQUELINE EMILIA, D.N.I. Nº 18405194, BURSET, GUILLERMO CARLOS, D.N.I. Nº 17546309, MILITELLO, SAMANTHA LORENA, D.N.I. Nº 26468908, LAGOS, AGUSTIN, D.N.I. Nº 35382157, SING, JOSE MARIA , D.N.I. Nº 22551682 y DEL RIO, CARLOS ALBERTO, D.N.I. Nº 20502145 son empleados de mi mandante y actuarán como Oficial de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo otro acto relativo al trámite de esta ejecución. Asimismo quien suscribe y/o el Sr. GARCILASO, Susana Beatríz, DNI Nº 22660215 y el Dr. GARCÍA OWENS, Gonzalo Rafael, DNI Nº 28055369, tomo 601 folio 604 podrán intervenir en dichos trámites quedando éstos últimos, además, autorizados para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y realizar toda otra actividad vinculada con la autorización conferida.

VIII. NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO: Se pone en conocimiento que con excepción del mandamiento, y hasta tanto el demandado no constituya domicilio en estas actuaciones, las medidas precautorias solicitadas y todo otro tipo de notificación que se practique en el trámite de esta ejecución podrá ser notificada en el domicilio fiscal electrónico obligatorio previsto en la Ley Nro. 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, texto según Ley Nro. 27.430, artículo sin número incorporado a continuación del artículo 3, 92 y 100 inciso g.

IX.- PETITORIO: En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal y el electrónico.
2) Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el artículo 92, párrafo octavo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias.).
3) Ordene las medidas cautelares solicitados en el Punto III.-
4) Se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento de las medidas cautelares que resulten trabadas, sin necesidad de requerir nuevamente una orden judicial.
5) Se tenga presente lo manifestado respecto de la transferencia de los fondos embargados a las cuentas recaudadoras de la AFIP, en el supuesto previsto en el punto IV de la presente demanda.
6) Oportunamente se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses -resarcitorios y punitorios-, imponiendo las costas al demandado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

MOYANO,LEANDRO MAXIMILIANO
Tº 122 Fº 213
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Comodoro Rivadavia